

Asunción, 27 de noviembre de 2024

Señores:

Corte Suprema de Justicia.

Unidad Operativa de Contrataciones.

Lic.: Fátima Insfrán Carballo

El que suscribe, SEBASTIAN SILVA, con C.I N° 5.306.002, en representación de la firma PRINTEC S.A., se dirige a usted, a fin presentar la póliza N° 38.1509.4942.2 (Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato) en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 68/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS, ESCÁNERES, IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 450.928,**

Atentamente.

Sebastian Silva

JR  
RUBÉN AQUINO F.  
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
REGISTRO DE ENTRADA N°:	2667
FECHA:	27 NOV. 2024
MORA:	rh:cc
FIRMA:	ACLARACION:

Maria Olga Perilla Ch.  
U.O.C.  
Corte Suprema de Justicia



Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco  
Tel.: 021550300 - FAX.:  
e-mail: cenit@cenit.com.py  
ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper  
este código



991532321

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Página Nº 1

Cia.: 38	Sección / Sub-sección: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	Póliza Nº: 4942	Endoso Nº: 2
Asegurado:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Doc.: 80005191-2
Domicilio:	ALONSO Y TESTANOVA, PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION, 4TO. PISO TORRI	Localidad:	ASUNCION
Tomador:	PRINTEC SA		Doc.: 80018668-0
Domicilio:	CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL	Localidad:	ASUNCION
Emisión: 26/11/2024	Vigencia Desde las: 20/11/2027	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 20/12/2027
		24:00hs. del	Plazo en días: 31
			Capital Asegurado del Presente Endoso Gs. 5.000.000.-

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con domicilio en ALONSO Y TESTANOVA, PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION, 4TO. PISO TORRE SUR - UOC, ASUNCION - PARAGUAY ('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 5.000.000.- (Guaraníes: Cinco Millones.-)

que resulte obligado a efectuarle:

PRINTEC SA, con domicilio en CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°130/2024, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PAC N° 68/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS, ESCÁNERES, IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" LA ADJUDICACION FUE REALIZADA POR RESOLUCIÓN S2 N°354 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024, DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARIA N°2. ID N°450928.-

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web [www.cenit.com.py](http://www.cenit.com.py) <<http://www.cenit.com.py>>

No obstante, se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: [http://cenit.com.py/condiciones\\_polizas.html](http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html)

MOTIVO: A PEDIDO DEL ASEGURADO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	0
I.V.A. s/Prima	0
Premio	0
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	0

Agente: ORTIZ TORALES, MARIO STIVEN  
Dir.: SANTO DOMINGO C/ VIRGEN DE CAACUPE - LAURELTY  
Ciudad: LUQUE  
Matrícula: 2539 Tel.: 0981522998

Por lo expuesto el Contratante debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de ( Guaraníes 0)

Las demás condiciones particulares y generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

CENIT S.A. DE SEGUROS

*Ana Laura Molina*

Lic. Ana Laura Molina Ortiz  
Gerente Técnico

*Blanca Cristina Aveiro de Gomez*

Blanca Cristina Aveiro de Gomez  
Gerente General





Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco  
Tel.:021550300 - FAX.:  
e-mail: cenit@cenit.com.py  
ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper  
este código



1109042541

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Página N° 1

Cia.: 38	Sección / Sub-sección: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	Póliza N°: 4942	Endoso N°: 1
Asegurado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Doc.: 80005191-2	
Domicilio: ALONSO Y TESTANOVA, PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION, 4TO. PISO TORRI		Localidad: ASUNCION	
Tomador: PRINTEC SA		Doc.: 80018668-0	
Domicilio: CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL		Localidad: ASUNCION	
Emisión: 26/11/2024	Vigencia Desde las: 20/11/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 24:00hs. del
		20/11/2027	Plazo en días: 1096
		Capital Asegurado del Presente Endoso Gs. 2.501.700.-	

MODIFICACION DE COBERTURA

Se hace constar por el presente endoso que a partir de la vigencia citada más arriba, las coberturas de la póliza del rubro quedan modificadas según el siguiente detalle:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°130/2024, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PAC N° 68/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS, ESCÁNERES, IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" LA ADJUDICACION FUE REALIZADA POR RESOLUCIÓN S2 N°354 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024, DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARIA N°2. ID N°450928.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones )	5.000.000	181.818
TOTALES		5.000.000	181.818

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA EL AUMENTO DE CAPITAL ASEGURADO, CAPITAL ANTERIOR 2.498.300.- GUARANIES, EL CUAL AUMENTA 2.501.700.- GUARANIES, ESTABLECIENDO EL CAPITAL TOTAL A 5.000.000 DE GUARANIES .- LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN IGUALES Y SIN ALTERACIONES

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: [http://cenit.com.py/condiciones\\_polizas.html](http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html)

MOTIVO: A PEDIDO DEL ASEGURADO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	181.818	Monto financ. Gs.: 200.000		
I.V.A. s/Prima	18.182	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	200.000	0	26/11/2024	200.000
Interés p/Finac.	0	Total 200.000		
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	200.000			

Por lo expuesto el Contratante debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de ( Guaranies 200.000)  
Las demás condiciones particulares y generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Ana Laura Molina

Blanca Cristina Aveiro de Gomez

Lic. Ana Laura Molina Ortiz  
Gerente Técnico

Blanca Cristina Aveiro de Gomez  
Gerente General

Agente: ORTIZ TORALES, MARIO STIVEN  
Dir.: SANTO DOMINGO C/ VIRGEN DE CAACUPE - LAURELTY  
Ciudad: LUQUE  
Matrícula: 2539 Tel.:0981522998





Dr. M. Mallorquin 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco  
Tel.:021550300 - FAX.:  
e-mail: cenit@cenit.com.py  
ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper  
este código



1108291867

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1509004942		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)			
Asegurado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Doc.: 80005191-2			
Domicilio: ALONSO Y TESTANOVA, PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION, 4TO. PISO TORRE SUF		Localidad: ASUNCION			
Tomador: PRINTEC SA		Doc.: 80018668-0			
Domicilio: CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL		Localidad: ASUNCION			
Emisión: 25/11/2024	Vigencia Desde las: 20/11/2024	00:00hs. del 20/11/2027	Vigencia Hasta las: 24:00hs. del	Plazo en días: 1096	Capital Máximo Asegurado Gs. 2.498.300.-
Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.					
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).					
CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:					
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con domicilio en ALONSO Y TESTANOVA, PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION, 4TO. PISO TORRE SUR - UOC, ASUNCION - PARAGUAY ('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:					
Gs. 2.498.300.- (Guaraníes: Dos Millones Cuatrocientos Noventa Y Ocho Mil Trescientos .-)					
que resulte obligado a efectuarle:					
PRINTEC SA, con domicilio en CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL, ASUNCION - PARAGUAY					
'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:					
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°130/2024, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PAC N° 68/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS, ESCÁNERES, IMPRESORAS E IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM" LA ADJUDICACION FUE REALIZADA POR RESOLUCIÓN S2 N°354 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024, DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARIA N°2. ID N°450928.-					
Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web <a href="http://www.cenit.com.py">www.cenit.com.py</a> < <a href="http://www.cenit.com.py">http://www.cenit.com.py</a> > No obstante, se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597. También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615. "La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-					
Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Específicas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.- Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución N° S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997-----					
Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.					
Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: <a href="http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html">http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html</a>					
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 2 de fecha 05/03/1990					
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 008-0005 Res. N°: 16/97 Fecha 17/01/1997					





Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco  
Tel.:021550300 - FAX.:  
e-mail: cenit@cenit.com.py  
ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper  
este código



1108291867

Póliza de Seguro N° 1509004942  
Tomador: PRINTEC SA

Página N° 3

CLAUSULA DE COBRANZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación de la Compañía, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

La Compañía podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.

Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.

*El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005*

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:

ROBO  
ASALTO  
HURTO  
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN  
Artículo 161 - HURTO  
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO  
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE  
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA  
Artículo 166 - ROBO  
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO  
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE  
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA  
Artículo 187 - ESTAFA  
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA





Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco  
Tel.:021550300 - FAX.:  
e-mail: cenit@cenit.com.py  
ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper  
este código



1108291867

Póliza de Seguro Nº 1509004942  
Tomador: PRINTEC SA

Página Nº 5

**SEGURO DE CAUCION  
CONDICIONES DE COBERTURA**

**Reticencia y Falsa Declaración**

Art. 1º) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía queda liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresas claramente en el presente Convenio.

**Medidas Precautorias**

Art. 2º) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de este seguro, evidencie su inaptitud para cumplir las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos solo afectaran al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando esta obligada a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

**Obligaciones del proponente**

Art. 3º) Serán obligaciones del proponente hacia la compañía;

Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.

Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.

Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.

No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.

Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un banco.

No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado.

Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado.

El proponente deberá así mismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

Art. 4º) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma toda las acciones y defensas que le competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual este otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7º, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura.

**Modificación del Riesgo**

Art. 5º) Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

**Premio del seguro**

Art. 6º) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

**Subrogación y Repetición**

Art. 7º) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habiente, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

**Jurisdicción**

Art. 8º) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

**Comunicaciones y Términos**

Art. 9º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.





Dr. M. Mallorquin 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco  
Tel.:021550300 - FAX.:  
e-mail: cenit@cenit.com.py  
ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper  
este código



1108291867

Póliza de Seguro Nº 1509004942  
Tomador: PRINTEC SA

Página Nº 7

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

#### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

##### CLÁUSULA 8

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórroga y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C. Civil).

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

##### CLÁUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

#### CAMBIOS EN LA COSAS DAÑADAS

##### CLÁUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

##### CLÁUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

##### CLÁUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

##### CLÁUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

#### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

##### CLÁUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

##### CLÁUSULA 15

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

#### SUBROGACIÓN

##### CLÁUSULA 16

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

#### DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

##### CLÁUSULA 17

Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

#### MORA AUTOMÁTICA

##### CLÁUSULA 18

Toda renuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1599 C. Civil).

#### PRESCRIPCIÓN

##### CLÁUSULA 19

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

#### DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

##### CLÁUSULA 20

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

#### USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

##### CLÁUSULA 21

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. Civil).

